



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE
(ANTIOQUIA).**

El Bagre (Ant.), septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.-.
Demandante:	RUBEN DARIO ARBOLEDA LEGARDA.
Demandada:	SIXTA TULIA MUÑOZ ZAPATA
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00130-00
Sustanciación	Nro. 130 de 2022

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se tiene:

El artículo 523 del CGP, establece que, cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

Pues bien, revisada la demanda que antecede, no se hace una relación de activos ni de pasivos, ello origina la inadmisión de la demanda.

Por otro lado, pese a que la acción liquidatoria se tramita en el mismo expediente, se trata de una demanda nueva, para la cual debe aportarse el poder expreso y especial. Si bien, en la demanda de Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio religioso que instauró RUBEN DARIO ARBOLEDA LEGARDA en contra de SIXTA TULIA MUÑOZ ZAPATA tramitado en esta agencia judicial bajo el radicado nro. 2021-00108 se aportó a fls. 7 el poder, el mismo se otorgó solo para la cesación de los efectos civiles y no para la liquidación de la sociedad conyugal.

Ahora bien, el artículo 77 del CGP, faculta al apoderado para realizar ciertos actos en favor de su poderdante, entre tales facultades no se encuentra el de habilitar al apoderado para que instaure una nueva acción, como lo es

el liquidatorio, siendo así deberá aportar el poder que lo faculte para instaurar el proceso de la referencia.

En conclusión: Se inadmite la demanda y se le concede a la parte demandante cinco (5) días para que subsane las deficiencias arriba señaladas y que se concretan así:

- 1) Deberá hacer una relación de activos y pasivos cuantificando su monto.
- 2) Deberá aportar el poder que lo faculte para iniciar el liquidatorio de la sociedad conyugal.

Se le significa a la parte demandante que, si no proceder de conformidad, dentro del término establecido, se rechazara la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a129584d855773e5ff3724c78d733d0c485ba3181ad1bfc95332f184e6afb266**

Documento generado en 28/09/2022 06:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>